



Flash Fiscal 26/2015 | Impuestos y Servicios Legales | 14 de agosto de 2015

Artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera. Escenario ante su posible impugnación

El pasado 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Aduanera, el cual entró en vigor el 20 de junio de 2015.

Dentro de las disposiciones que contiene este ordenamiento, encontramos que el artículo 81¹ reglamenta el procedimiento para la manifestación de valor de las mercancías en la aduana, conforme al artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera.

A través del citado artículo 81 se prevén una serie de documentos que los importadores deberán de entregar a los Agentes Aduanales y autoridades, para soportar la manifestación de valor realizada.

Estos requisitos consisten en proporcionar:

- Factura comercial.
- Documentación de transporte.

- El documento que compruebe el origen de la mercancía.
- En el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía.
- Transferencia electrónica del pago o carta de crédito.
- Documentos de gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate.
- Contratos en los que se relacione la transacción de la mercancía.
- Documentos que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera.

Si bien conforme al artículo 81 señalado, dicha documentación deberá de anexarse a la manifestación de valor, consideramos que NO en todos los casos se requerirá la

¹ El 19 de junio de 2015, el SAT mediante boletín número PO45, prorrogó su entrada en vigor hasta el 1° de septiembre del año en curso.

exhibición de TODA la documentación ahí prevista, por lo que será indispensable revisar cada caso en particular, para determinar si resulta aplicable la exhibición de las documentales indicadas para determinar el valor de las mercancías en la aduana, o bien, si no es necesario.

En ese sentido, no debemos de olvidar que la manifestación de valor servirá para determinar, en su momento, la base gravable por la importación de la mercancía. Así, la obligación fiscal del causante o contribuyente –en este caso el importador- nace de la Ley, pero su cuantificación requiere una manifestación bajo protesta de decir verdad conforme al artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera, es decir, requiere de una auto-determinación de la obligación fiscal por cuenta del contribuyente que deberá de ser soportada con la documentación idónea.

En ese sentido, el hecho de que el artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera y el 81 del Reglamento, señalen como obligación de los importadores el proporcionar los documentos necesarios para determinar el valor en aduana de las mercancías, no debe de entenderse necesariamente como una violación en su perjuicio, ya que atendiendo al principio de autodeterminación de las contribuciones, le corresponde al importador, con la colaboración del Agente Aduanal, determinar la base gravable a la que se le aplicará la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías, tomando como referencia los documentos anexos a dicha manifestación de valor.

Asimismo, no podemos perder de vista que la documentación señalada en el artículo 81 del Reglamento, en su mayoría, ya se encuentra contemplada dentro de la misma Ley Aduanera.

En estos términos, debemos de preguntarnos cuál será el efecto práctico y operativo que obtendremos con la concesión de un **amparo autoaplicativo** en contra del artículo 81 del Reglamento,

y cómo se harán valer los efectos del amparo frente a los agentes aduanales por cada importación que se realice posteriormente, es decir, si dicho amparo trae aparejado un verdadero beneficio práctico para el importador, o bien, si pudiera incluso generar un retraso en el procedimiento de importación.

Por tanto, no es clara la ventaja práctica y operativa que pudiera generar la tramitación de un **amparo indirecto** por la entrada en vigor de la disposición controvertida. Incluso, no es claro la forma en que se requerirá dicha documentación por el agente aduanal o, en su caso, por la autoridad competente.

En este sentido, nuestra sugerencia es que solamente en los casos en que verdaderamente exista una imposibilidad material o un riesgo de negocios por la exhibición de cierta información, se presente el amparo indirecto de manera cautelar en contra del primer acto de aplicación, con el fin de prevenir cualquier inconveniente. Para tal efecto, se solicitaría la suspensión del acto reclamado.

Asimismo, es preciso señalar que si bien nuestra recomendación es no controvertir dicha disposición con motivo de su entrada en vigor, no menos cierto es, que en caso de un requerimiento excesivo por parte de las autoridades aduaneras o fiscales (o incluso por parte del agente aduanal) que generen algún perjuicio o inconveniente al importador por el requerimiento de la información especificada en el artículo 81, consideramos procedente la presentación del amparo con motivo de su primer acto concreto de aplicación.

En conclusión, nuestra recomendación es revisar cada caso específico para determinar la conveniencia práctica y operativa de tramitar un amparo en contra del artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, así como el momento idóneo para hacerlo en caso de resultar procedente.

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

[Descargar](#) ▶

Mayor información



Luis Liñero
Knowledge Management
Tel: +52 (55) 5080-6000
llinero@deloittemx.com



Visite Deloitte México
www.deloitte.com/mx

Impuestos
www.deloitte.com/mx/impuestos

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con más de 210,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.